



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 49/2024**

Sucre, **27 AGO 2024**

VISTOS:

Que, mediante nota D.R.D.P. CITE N° 03/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, ingresa a la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, con registro N° 400, un archivador de palanca a fojas 425, **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO**, con una superficie total de **8481,43 m²**, elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal actualmente Área Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal; y todo cuanto convino:

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone:

- **Artículo 56. II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- **Artículo 283.** Establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302 párrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. **28.** Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **29.** Desarrollo Urbano y asentamiento Humanos Urbanos. **42.** Planificación del Desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- **Artículo 339 Parágrafo II,** establece que *“los Bienes de Patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley”.*

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 indica:

- **Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.
- **Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- **Artículo 7. (FINALIDAD).** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país, **párrafo II** “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3,** “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”, **núm. 7,** “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.
- **Art. 109 (Patrimonio de las entidades Territoriales Autónomas) I.** Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, preceptúa:



- **Art. 3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.
- **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Legislativo:
- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
 - Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Órgano Ejecutivo:**
- Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
 - Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:
Núm. 4: Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.
Núm. 5: Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
Núm. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:
a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
 - Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
 - Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
 - Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, indica:

- **Artículo. 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa).**

“La actividad administrativa se registrará por los siguientes principios:

- Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- Principio de autotutela: La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administradores el debido proceso;
- Principio de verdad material: La administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- Principio de buena fe: En la Relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés General, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- Principio de Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- principio de jerarquía normativa: la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; **i)** Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Pública del Estado y las normas legales aplicables;



- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
- l) principio de informalismo; la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpiera el procedimiento administrativo;
- m) Principio de publicidad: La actividad: y actuación de la Administración es pública, salvo que esta u otras Leyes la limiten;
- n) Principio de impulso de oficio: La administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;
- o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establece;
- p) Principio de proporcionalidad: La administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para el cumplimiento".

- **Artículo 42. (EDICTOS)** las notificaciones a personas cuyo domicilio se ignore se practicará mediante edictos en la forma establecida por el art. 33, par. VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma manera se procederá cuando intentada la notificación por cedula esta no hubiera podido llevarse a cabo. La notificación se tendrá por realizada el día de la publicación del edicto.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 (LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES (17 DE DICIEMBRE DE 2015) refiere:

- **Artículo. 1 (OBJETO).** Establece como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.
- **Artículo 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las **calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**
- **DISPOSICION UNICA.** - A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, establece:

- **Artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:
a) Bienes Municipales de Dominio Público, **b)** Bienes de Patrimonio Institucional, **c)** Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 13.- (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

CAPITULO IV. CASO I PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).

- **Artículo. 18. REQUISITOS.**



Requisitos de orden técnico:

- a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia)
- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia)
- c) Planimetría de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- d) Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.
- e) Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.
- f) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.
- g) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).
- h) Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediano y todo aspecto de relevancia.
- i) Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

Requisitos de orden legal

- a) Notificaciones y Edicto Municipal: Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.
- b) Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matrícula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.
En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinanciado el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.
- c) Informe Legal fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

➤ **Artículo. 19 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.**

- a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.
- b) Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.
- c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.
- d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.
- e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.
- f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de Inventariación.

REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE D.M. N°89/21 (25/10/2021)

- **Artículo 22 Numeral 1.** (Bienes Municipales son los mencionados en la Ley N°482 de los Gobiernos Autónomos Municipales en su art.31, mismo que deben ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo”, **Numeral 2.** (Para que un espacio físico sea catalogado como Río, quebrada y /o torrentera, debe estar identificado como tal en el Plan Municipal de Ordenamiento territorial (PMOT) en el mapa de Hidrografía).

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 182/08 (30/04/08) preceptúa:



- **Artículo 3.** Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 581/09 (11/09/09) indica:

- **Artículo 2.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores.

RESOLUCION MUNICIPAL N° 597/06 (18/10/06)

- **Artículo 1.** "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016 Y LEY N°1227 (18/09/2019)

- La Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en disposiciones transitorias cláusula quinta señala que las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente que acredita el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

- **Artículo. 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

CONSIDERANDO II:

Que, en este apartado se extrae y refleja todos los aspectos técnicos y legales contenidos en los informes emitidos por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial actualmente Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se detallan los aspectos de mayor relevancia.

Que, de acuerdo al **Informe Técnico Topográfico J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 73/2023** de 12 de diciembre de 2023, elaborado por el Top. Orlando Ibarra Zamora, **TECNICO VI TOPOGRAFO GEOREFERENCISTA – G.A.M.S.**, detalla la verificación los porcentajes de inclinación mediante los perfiles obtenidos:

5.2.2. Proceso de Coordenadas de los Puntos Geodésicos de Inicio.

El vértice utilizado de la Red Geodésica del Municipio de Sucre, **RGSUC-11** está ubicado cerca al puente **Aranjuez**. Para el proceso de coordenadas de puntos geodésicos, se detalla a continuación las coordenadas X, Y, Z altura elipsoidal como base.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGMS-33	7894417.945	259986.668	2918.135

5.2.3. Proceso de Coordenadas Planas UTM de los Puntos de Control Geodésico (PCG) del Levantamiento Topográfico.

Se obtuvo el cálculo mediante el software **TOPCON TOOLS V.8.2.3** las siguientes coordenadas de la poligonal de control, este cálculo de las coordenadas se ajustó en función a la Red Geodésica Municipal, los puntos geodésicos mencionados tienen las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS.

COORDENADAS UTM (N,E) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)



GAMS-2410231	7896397.485	256838.333	2980.158
GAMS-2410232	7896361.036	257002.383	2974.039

Las coordenadas se encuentran en el **sistema Recencia U.T.M.-Zona 20, Datum WGS-84.**

Los puntos de control geodésicos **PCG** fueron importados a la orto fotografía que se tiene en la oficina de la Dirección de Regularización Del Derecho Propietario, para así poder ver donde se encuentran estos puntos en el terreno como se muestra en la **Figura N°2.**

6. CONCLUSIONES. -

(...) Se obtuvo un área y perímetro del Levantamiento Topográfico, con el siguiente detalle:

DETALLE DE LEVANTAMIENTO		
1	Área del Levantamiento Topográfico	188433.52 m2.
2	Perímetro del Levantamiento Topográfico	1890.77 ml

La escala trabajada en el levantamiento es de **1:1000** y los perfiles longitudinales en escala 1:1000 (ambos en dos laminas).

Con el detalle del levantamiento topográfico y en base y en base al análisis Técnico Legal, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público “TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO” DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL No 37, ZONA LAJASTAMBO. Se obtuvo la siguiente relación de superficies:

DETALLE DE AREAS DEL PROYECTO		
DETALLE DE AREAS	SUPERFICIE(m2)	%
POLIGONO DE INTERVENCIÓN “TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO” DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL No 37, ZONA LAJASTAMBO	8481.43 m2.	100.00 %
	8481.43 m2.	100.00%

Las coordenadas en el Sistema de referencia UTM del polígono de intervención del Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público “TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO” DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL No 37, ZONA LAJASTAMBO. Son los siguientes :

COORDENADAS POLIGONAL		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=257110.1384	Y=7896559.7183
2	X=257110.1191	Y=7896541.8839
3	X=257104.6233	Y=7896526.4120
4	X=257107.8515	Y=7896523.2149
5	X=257075.9751	Y=7896476.6394
6	X=257029.3462	Y=7896436.2967
7	X=257014.6010	Y=7896431.8856
8	X=256991.3238	Y=7896380.3046
9	X=256939.4078	Y=7896281.8600
10	X=256939.4140	Y= 7896281.9069
11	X=256928.6079	Y=7896298.3509
12	X=256967.6958	Y=7896367.6629
13	X=256970.2774	Y=7896387.6370

COORDENADAS POLIGONAL		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
14	X=256987.7216	Y=7896401.9546
15	X=256986.1660	Y=7896409.2620
16	X=256952.4636	Y=7896400.3030
17	X=256925.0597	Y=7896389.9337
18	X=256914.3255	Y=7896381.6387
19	X=256889.5380	Y=7896386.3246
20	X=256870.7240	Y=7896382.2704
21	X=256862.5050	Y=7896372.0569
22	X=256834.7770	Y=7896402.9742
23	X=256887.1952	Y=7896406.7785
24	X=256981.7310	Y=7896422.5173
25	X=257009.8122	Y=7896442.7071
26	X=257068.9907	Y=7896496.3974



Que, mediante nota J.R.D.P.M. CITE N° 17/24 de 04 de julio de 2024, suscrito por Top. Orlando Ibarra Zamora, TÉCNICO VI DE LOTEAMIENTOS GEOREFERENCIALISTA – G.A.M.S., previo visto bueno de Arq. Daniel Salas Quaglino, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – G.A.M.S. y Arq. Cintia Soto Ruilova, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO – G.A.M.S., se solicita nuevamente certificación de puntos de la “Torrentera de la Junta Vecinal Villa La Jastambo”.

Que, mediante Informe Técnico de Georreferenciación CITE D.P.T.M.U. N° 482/2024 de 16 de julio de 2024, emitido por Top. Humberto Orihuela Carrasco, TÉCNICO IX TOPOGRAFO GEOREFERENCIALISTA SECRETARIA MUNICIPAL DE GETIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, previo visto bueno de Arq. Rafael Zuñiga Durán, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y MOVIVILIDAD URBANA, se actualiza las coordenadas de los puntos establecidos (estaciones transitorias) o vértices comunes del Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público “Torrentera en la Junta Vecinal Villa La Jastambo”, ubicado en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 37, Zona Lajastambo.

Que, de acuerdo a **Informe Técnico J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 74/2023** de 15 diciembre de 2023, elaborado por la Arq. Lizeth Flores Nuñez, **PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO MUNICIPAL 2 – G.A.M.S.**, con Visto Bueno de Arq. Wayra Maluenda Sanchez, RESPONSABLE a.i. DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL D.R.D.P. – G.A.M.S. remitido a Ing. Hans G. Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO – G.A.M.S., en el que, de acuerdo a la identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se detallan los siguientes aspectos técnicos de acuerdo a los siguientes puntos:

3.1 Ubicación, determinación del tramo de intervención y Limites

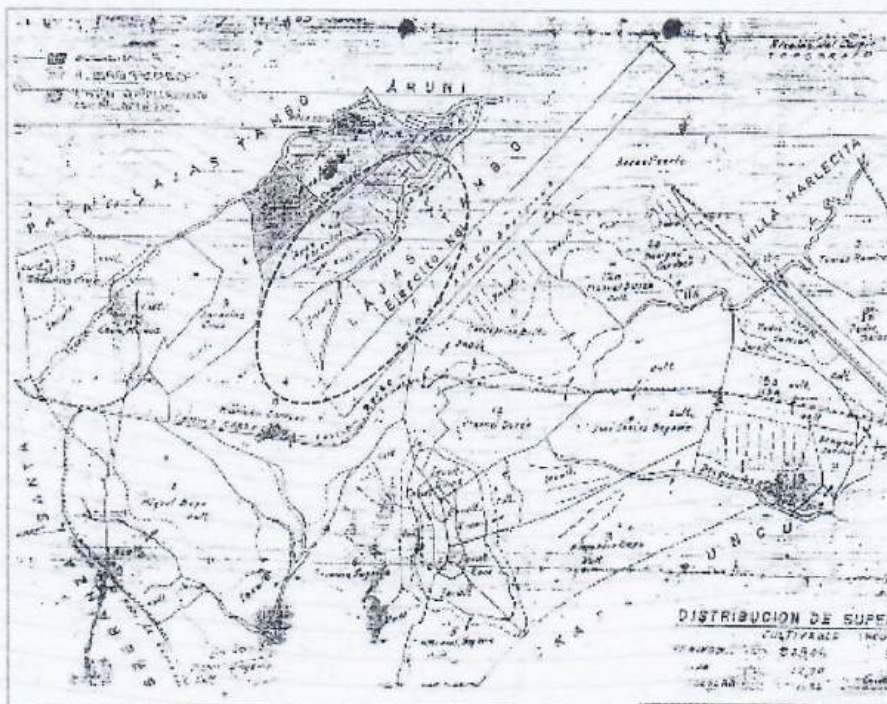
3.1.1. Ubicación

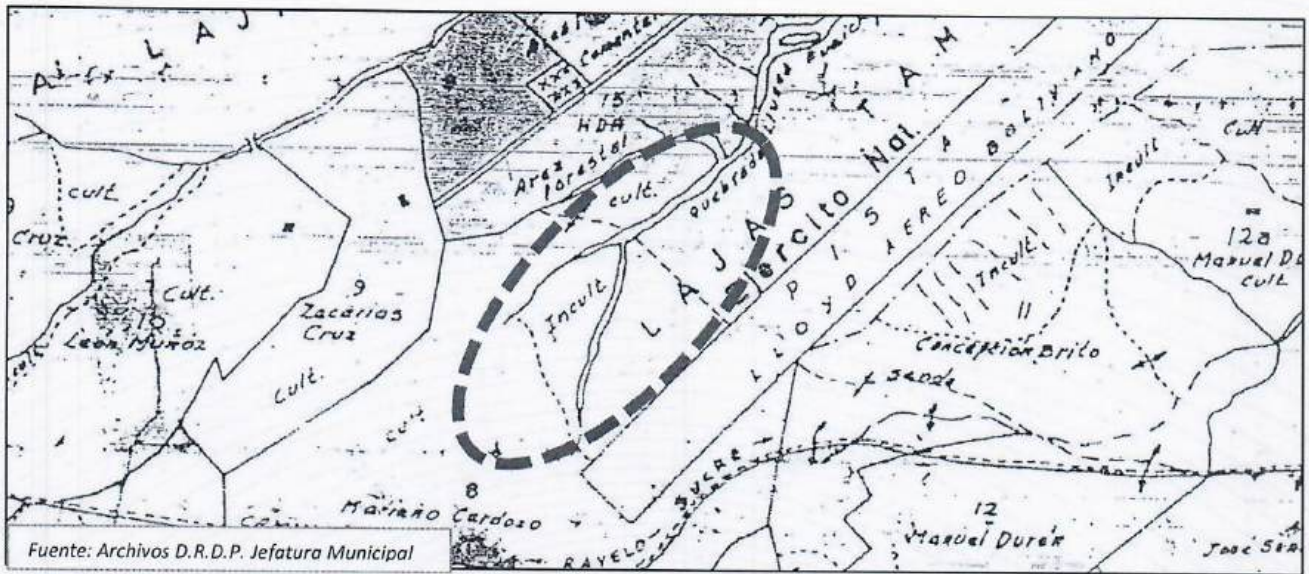
El área a intervenir correspondiente al proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO”**, se encuentra ubicado al Noroeste de la Ciudad de Sucre, en el Distrito Municipal N°3 (Distritalización del Territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 023/95), Distrito Catastral N° 37, Zona Lajastambo, dentro el radio urbano de Sucre.

3.1.2. Determinación del tramo de Intervención

Según plano referencial de Dotacion INRA

Según plano referencial de Dotacion INRA se identifica una parcela, donde se muestra al sector de intervención, con la denominación de Quebrada así también como zona incultivable.





Por tal razón, bajo la revisión de este antecedente se determina el tramo de intervención y se evidencia con los respaldos correspondientes la existencia del Bien Municipal de Dominio público.
Así mismo de la revisión se identifica Plano de I.G.M. a nombre del señor Facundo Cardozo y Sra. con superficie total de 17.0296 Has. Ex fundo Lajastambo, cantón San Sebastián. Y Plano del I.G.M. a nombre de Alejandro Cardozo y Sra. con superficie total de 19.6157 Has. Ex hacienda Lajastambo, donde se identifican 2 parcelas en la cual se encuentra el sector objeto de informe con la denominación de Quebrada (QDA.) LLUKHA HUAYCO.

INICIO TRAMO: COLINDA CON EL PROYECTO LOTEAMIENTO PAULINA VDA. DE CARDOZO E HIJOS APROBADO POR RESOLUCION MUNICIPAL N°524/07 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007.



FIN DE TRAMO: COLINDA CON EL PROYECTO LOTEAMIENTO PAULINA VDA. DE CARDOZO E HIJOS APROBADO POR RESOLUCION MUNICIPAL N°524/07 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y CON EL LOTEAMIENTO FACUNDO CARDOZO SOLIZ Y SRA., APROBADO POR RESOLUCION MUNICIPAL N°265/02 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2002.



El sector de intervención “Torretera en la Junta Vecinal Villa La Jastambo”, se encuentra rodeada de Productos Urbanos Aprobados que cuentan con registro a favor del G.A.M.S, encontrándose como remanente en estado rustico por lo que se procede a su regularización.

3.1.3. Límites

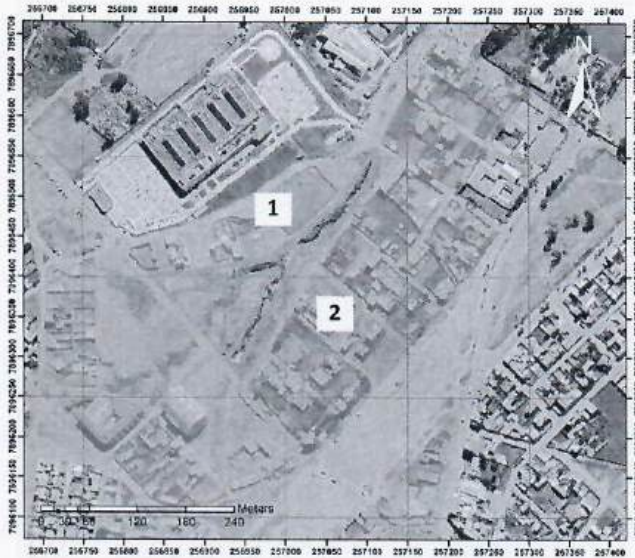
La “Torretera en la Junta Vecinal Villa La Jastambo”, se encuentra delimitado por Productos Urbanos Aprobados.
Según el informe de **MAPOTECA CITE N° 518/2023** de fecha 14 de julio de 2023, realizado por el Ing. Reynaldo Vela P. (Responsable a.i. de Mapoteca), respuesta que a letra indica: “...Colindancias Inmediatas. - dentro de las colindancias inmediatas, se tiene lo siguiente.



Al Norte, Este y Oeste. - colindan con el loteamiento a nombre de la Sra. Paulina Vda. De Cardozo e Hijos, aprobado mediante el sello de la Dirección de Administración territorial, en fecha 12 de diciembre de 2007.

Al Sur. - colinda con el loteamiento a nombre del Sr. Facundo Cardozo Soliz Y Sra., aprobado mediante el sello de la Dirección de Administración Territorial, en fecha 07 de mayo de 2003...".

Sin embargo realizando un analisis mas detallado de los Productos Urbanos Aprobados dentro del sector de intervencion extraemos los siguientes datos relevantes y/o Productos Urbanos aprobados:

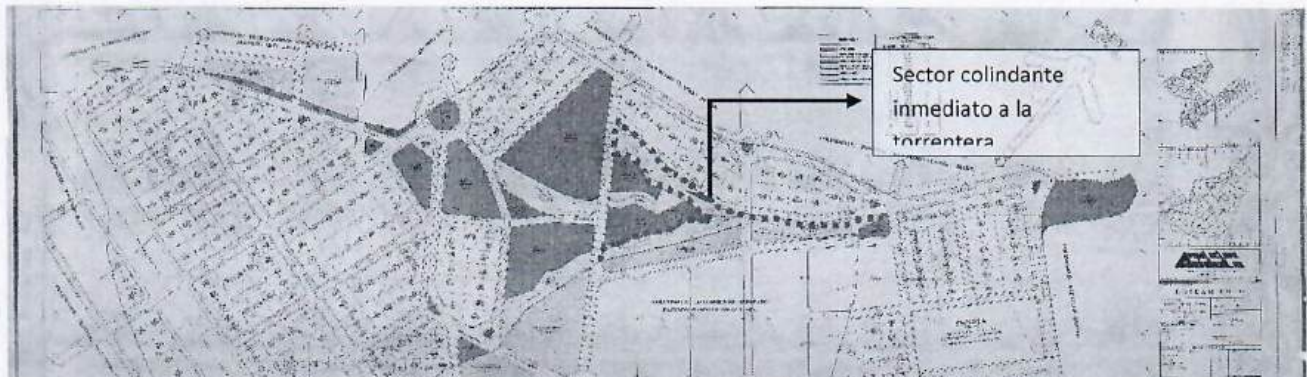


Colindantes:

1. LOTEAMIENTO PAULINA VDA. DE CARDOZO E HIJOS APROBADO POR RESOLUCION MUNICIPAL N°524/07 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
2. LOTEAMIENTO FACUNDO CARDOZO SOLIZ Y SRA., APROBADO POR RESOLUCION MUNICIPAL N°265/02 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2002.

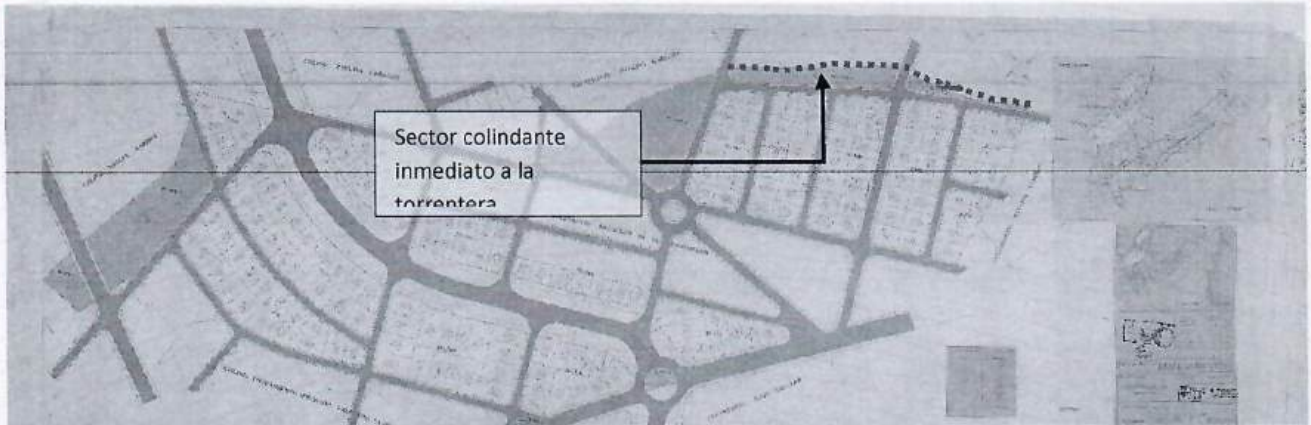
Según el informe de **A.I.B.D P – J.R.D.P.M. N°239/2023** de fecha 12 de septiembre de 2023, realizado por el Arq. Rolando Márquez Mendoza (Técnico Área de Inventariación de Bienes de Dominio Público D.R.D.P.) referente a Instrumentos Legales de aprobación y registro de áreas Públicas. De los límites establecidos por los colindantes inmediatos se tiene el siguiente detalle y graficación con los siguientes datos que representan la constancia gráfica de los PUAS (Productos Urbanos Aprobados).

1. LOTEAMIENTO PAULINA VDA. DE CARDOZO E HIJOS



PROYECTO	INST. APROB.	AREA DE CESION (M2)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M2)	REGISTRO A FAVOR DEL G.A.M.S.
LOTEAMIENTO PAULINA VDA. DE CARDOZO E HIJOS.	RESOLUCION MUNICIPAL N°524/07 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007.	114378.65	AIRE MUNICIPAL	7306.75	1.01.1.99.0044732
			AREA DE EQUIPAMIENTO	9762.62	1.01.1.99.0044731
			AREAS VERDES	25730.78	1.01.1.99.0044730
			CESION PARA VIAS	71578.50	1.01.1.99.0044729

2. LOTEAMIENTO FACUNDO CARDOZO SOLIZ Y SRA



PROYECTO	INST. APROB.	AREA DE CESION (M2)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M2)	REGISTRO A FAVOR DEL G.A.M.S.
LOTEAMIENTO FACUNDO CARDOZO SOLIZ Y SRA	RESOLUCION MUNICIPAL N°265/02 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2002.	76629.82	AREA DE VIAS	55054.27	1.01.1.99.0025025
			AREAS VERDES	14605.50	1.01.1.99.0025024
			AREA DE EQUIPAMIENTO	6788.06	1.01.1.99.0025023
			LOTE PARA BANCO DE TIERRAS	181.99	1.01.1.99.0025022

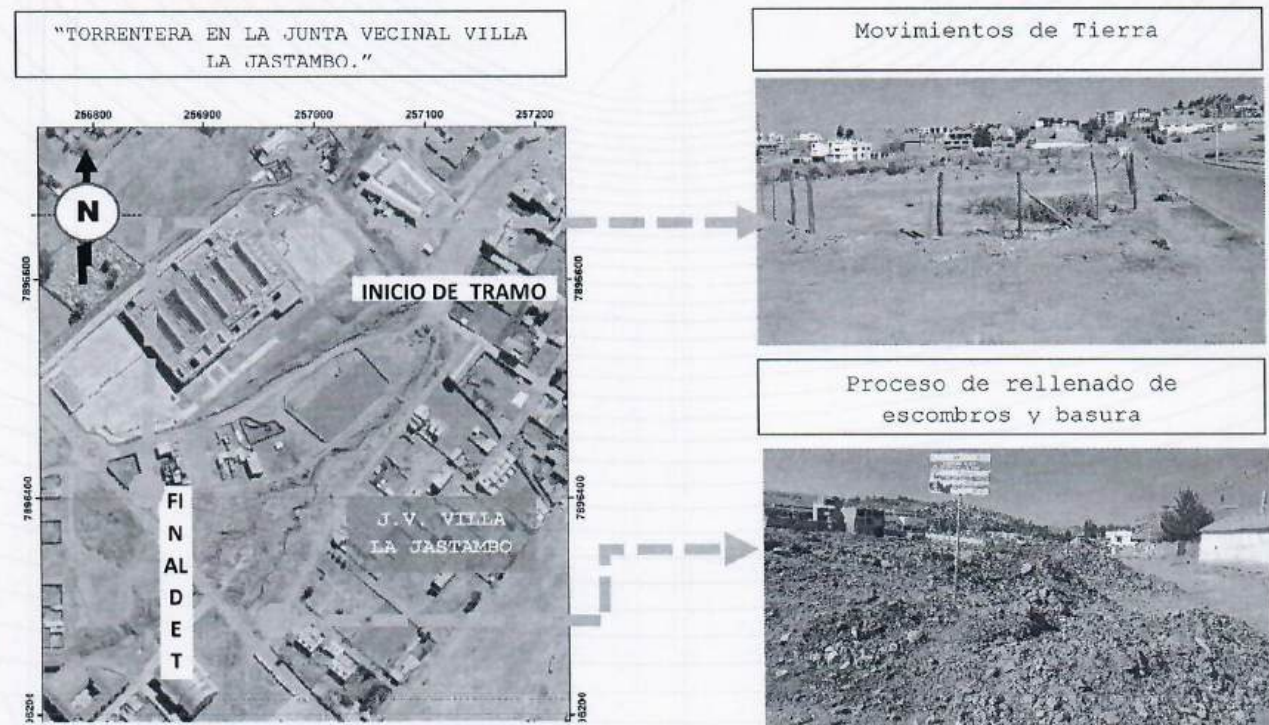
4. DIAGNOSTICO

4.1. Consideraciones Técnico - legales

- En aplicación a los instrumentos técnicos con los que cuenta el G.A.M.S., **PMOT** (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial), **PHOZEUS** (Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Recuperación Ambiental), **Mapa Hidrológico**, **Mapa Geotécnico**, **Mapa de Riesgos**, **Planos de Dotación INRA**, **Planos de I.G.M.** y antecedentes de las **aerofotogrametrías**, **imágenes satelitales e inspección in situ**, se plasma e identifica el Bien Municipal de Dominio Público como un área remanente a regularizar, área que por sus características topográficas y morfológicas son prioritarias para la ejecución de proyectos de inversión. **Por lo que es justificable iniciar con el proceso de Regularización.**
- De acuerdo a la ubicación, determinación y límites del **Bien Municipal de Dominio Público de la "TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO"**, esta tiene como colindantes inmediatos a 2 Productos Urbanos Aprobados.

4.2. Características Geomorfológicas del Bien Municipal

Las características geomorfológicas de la poligonal de intervención con el Proyecto **DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO"**, presenta modificaciones respecto a su topografía original, debido a los movimientos de tierras y relleno realizados al noroeste y sur del Bien Municipal.



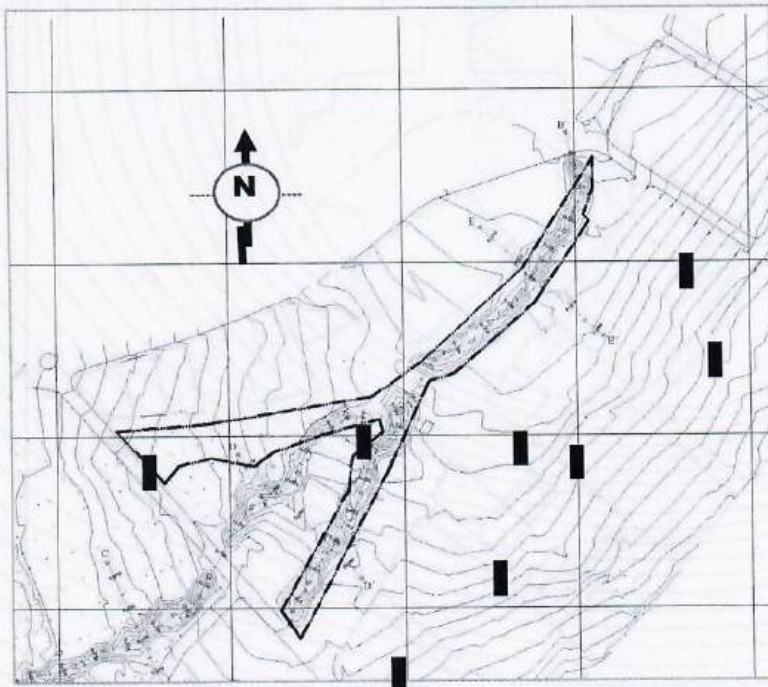


4.3. Levantamiento Topográfico

De acuerdo al procedimiento para la Regularización del Bien Municipal de Dominio Público Municipal y en cumplimiento al **art. 18 Requisitos de orden técnico del Reglamento de Regularización e inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal**, se realizó el levantamiento Topográfico georreferenciado, el cual cuenta con el **INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN S.M.O.T. CITE N°2666/2023** de fecha 08 de noviembre de 2023, realizado por el Top. Héctor Daza (Topógrafo S.M.O.T.), emitido por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, el cual informa y certifica que el levantamiento topográfico se encuentra enlazado a la red geodésica Municipal Local del Municipio Sucre.

Según **Informe Técnico Topográfico JRDPM PROY. N°73/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, realizado por el Top. Orlando Ibarra Zamora (Técnico VI Topógrafo Georeferencista), indica en su punto 5.1.2 *“...El Levantamiento Topográfico se realizó tomando en cuenta la mayor cantidad de detalles de la “TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO” DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL No 37, ZONA LAJASTAMBO, también los límites de las viviendas colindantes, dado que el área a regularizar se encuentra delimitado por predios totalmente consolidados, con margen de una manzana alrededor del proyecto de intervención y considerando los loteamientos colindantes inmediatos aprobados, datos obtenidos de la base de datos del sistema SACUS ArcGis que serán ajustados en base a levantamiento topográfico georreferenciado enlazado a la red geodésica...”*

De la revisión de los planos del levantamiento topográfico se verifica que presenta un relieve accidentado, con pendientes pronunciadas y sectores de riesgo en la parte central de la Torrentera.





5. DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL

El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público “**Torrentera en la Junta Vecinal Villa La Jastambo**”, ubicado en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 37, Zona La Jastambo, se basa en cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos en el art. 18 del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, Capítulo IV, Caso I**, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016.

Por lo que para la delimitación de la poligonal se solicitaron informes a diferentes Unidades del G.A.M.S., a objeto de recabar toda la información respecto a los actuados realizados en el sector de intervención y proximidades del mismo, para ser tomados en cuenta en el proyecto al momento de realizar la delimitación de la poligonal de intervención.

A continuación se detalla los informes solicitados de **acuerdo a los puntos establecidos en el procedimiento para la Regularización del Bien Municipal de Dominio Municipal (art. 18)**.

5.1. Requisitos de Orden Técnico para la Regularización del Bien Municipal

a) *Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente*

✓ El **Informe Técnico Topográfico J.R.D.P.M. PROY. N°73/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023 realizado por el Top. Orlando Ibarra Zamora (Técnico VI Topógrafo Georeferencista), de la interpretación realizada del levantamiento topográfico se indica que nos permitió conocer las características del terreno como cotas, elevaciones y coordenadas exactas de los puntos que formaran parte de la poligonal que delimita los Bienes Municipales de Dominio Público y asimismo nos permitió contar con la ubicación exacta e inequívoca del Bien Municipal de Dominio Público plasmado en una planimetría de regularización, ya que se contemplan productos urbanos aprobados que serán ajustados en base a levantamiento topográfico georreferenciado *enlazado a la red geodésica*.

✓ A efectos de verificación se adjunta **INFORME TÉCNICO DE ESTABLECIMIENTOS DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEOREFERENCIACIÓN S.M.O.T CITE N° 2666/2023** de fecha 08 de noviembre de 2023, realizado por el Top. Héctor Daza (Topógrafo S.M.O.T.), informe que a letra indica: “...Se logró realizar el trabajo de la georreferenciación de los puntos ubicados en el lugar de trabajo, y que los mismos se encuentran enlazados a la red geodésica Municipal, según la verificación en gabinete de los datos Rinex...”

b) *Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones.*

✓ Según **Informe Técnico Topográfico JRDPM PROY. N°73/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, realizado por el Top. Orlando Ibarra Zamora (Técnico VI Topógrafo Georeferencista), indica en su punto 5.2.6 “...Los perfiles son la proyección sobre un plano vertical, de los distintos puntos obtenidos en el Levantamiento Topográfico de la superficie terrestre del sector, cortados por dicho plano. Además, permite establecer las diferencias altitudes que se presentan a lo largo de un recorrido. Los perfiles del Proyecto de Regularización del Derecho Propietario “**TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO**”. Ubicado en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°37, Zona LAJASTAMBO, nos permite identificar las pendientes de los sectores más elevados, también nos muestra la escala Vertical y horizontal, el número de progresivas, la longitud del corte, y la cota terreno horizontal y Vertical, cambio de pendiente...”

c) *Informe de la Dirección de Regularización territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los bienes de dominio Municipal.*

A este punto se tiene:

✓ Informe de la **Unidad de MAPOTECA** con Cite N° 518/2023 de fecha 14 de julio de 2023 realizado por el Ing. Reynaldo Vela P. (Responsable a.i. de Mapoteca), donde informa sobre los Productos Urbanos Aprobados, colindantes al Bien Municipal de Dominio Público “**TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO**”.

✓ Informe de **MAPOTECA N° 575/2023** de fecha 14 de julio de 2023 realizado por el Tec. Limber Picha Flores (Técnico Mapoteca D.R.T.), respuesta que a la letra indica: “...Revisados todos los archivos de esta unidad, para el área solicitada se identificó, dentro el Radio Urbano De Sucre...” así mismo indica “...el cual puede señalar con exactitud la asignación de uso de suelo; por lo tanto, esta área se encuentra en estado rustico...”.

• *Solicitud de tramites de Loteamientos y Reordenamientos en proceso que colindan con el Bien Municipal de Dominio Público.*



- ✓ Informe **DAUR N° 1483/23** de fecha 12 de julio de 2023 realizado por el Arq. Isaac Samir Torres Oliva (Técnico de Loteamientos), cuya respuesta a letra indica: "...Colindancias inmediata al área de intervención, no tiene ningún proceso de loteamiento. Colindancias mediata al área de intervención, no tiene ningún proceso de loteamiento registrado. Así mismo a la fecha no se tiene registrado ningún trámite en inicio para el procesamiento en el área de intervención..."

- Solicitud de informe de **Catastro Multifinalitario** solicitando informe respecto a la vigencia de los códigos catastrales de los predios que colindan con el sector de intervención.

- ✓ Informe JEF. CAT. MULTF. **N° 1808/2023** de fecha 11 de julio de 2023 realizado por el Arq. Peter Arancibia Irala (Técnico IV Digitalizador Catastro Multifinalitario), en el que menciona: "...Se tiene a bien informar que Revisado, el registro tributario RUAT de consulta, utilizados por la JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO, en relación al Proceso de Regularización del Derecho propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO": se informa de acuerdo a solicitud..."

d) Informe de la **Dirección Jurídica** si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.

- ✓ Nota **Unid. Jurid. N° 4862/2023** de fecha 04 de diciembre de 2023 emitida por la Unidad Jurídica realizado por Abg. Karen F. Maldonado Martínez y Abg. M. Alicia Ordoñez Flores ambos con cargo de Consultor en Línea en Materia Civil, mediante el cual informa: "...La NO existencia de Procesos Judiciales dentro del Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral 37, Zona Lajastambo..."

e) Informe de la **jefatura de regularización del derecho propietario Urbano** que, de cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la ley de Regularización de derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas (si el caso amerita)

- ✓ Informe **J.R.D.P.U. INF. CITE N° 918/23** de fecha 01 de septiembre de 2023 realizado por el Arq. Daniel Salas Quaglino (Profesional Regularización Físico Urbano 4 D.R.D.P.), donde a letra indica: "...NO SE IDENTIFICAN PRODUCTOS APROBADOS NI EN PROCESO DE REGULARIZACION por medio de la ley N°247 y sus respectivas modificaciones a través de las Leyes N°803, N°915, y N°1227..."

A efectos de complementar el sustento técnico legal para la regularización del Bien Municipal de Dominio Público, se realizó la solicitud de los siguientes informes los cuales no se encuentran como requisitos de orden técnico en el Reglamento de Regularización e Inscripción del derecho Propietario de los bienes de dominio municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N°058/2016.

f) **Solicitudes de Informes Complementarios**

- Solicitud de Informe al **Área de Inventariación de Bienes de Dominio Público** respecto a Instrumentos Legales y registro a favor del G.A.M.S. en el sector de intervención de la Torrentera.

- ✓ Informe **A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N°239/2023** de fecha 12 de septiembre de 2023 realizado por el Arq. Rolando Márquez Mendoza (Técnico Área de Inventariación de Bienes de Dominio Público), que refiere a los instrumentos legales de aprobación y el registro de las áreas públicas a favor del G.A.M.S., en el sector del proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, Zona Lajastambo.

- Solicitud de Informe para confirmar el desconocimiento o la no identificación de contribuyente a la **Dirección de Ingresos**

- ✓ Nota de respuesta mediante **Nota Recaudaciones – Sección Inmuebles CITE N° 323/2023** de fecha 19 de octubre de 2023 realizada por Lic. Evith Ramírez Berrios (Operador de Plataforma), mediante el cual informa: "...Que revisada la base de datos del sistema RUAT de la sección de inmuebles del Municipio de Sucre, para efectos tributarios no se encuentran registrados dichos códigos catastrales en nuestra base de datos..."

- Solicitud de Informe a la **Dirección de Ingresos**

- ✓ Nota de respuesta mediante **Nota Recaudaciones – Inmuebles CITE N° 352/2023** de fecha 17 de noviembre de 2023 realizado por Javier Ledezma García (Encargado de Inmuebles), mediante el cual remite documentación solicitada en fotocopias simples.

- Solicitud de Informe a la **Dirección Municipal de Gestión de Riesgos**, respecto a la interpretación e información del Estudio Técnico, Geotécnico, Geomorfológico y Mapa de Riesgo en el Sector del Bien Municipal

- ✓ Informe **CAAR CITE N° 018/2023** de fecha 10 de agosto de 2023 realizado por el Ing. Nelson Leonel Velásquez Caballero (Comisión Análisis Áreas de Riesgo – DIMGER), en la cual realiza la interpretación de los Estudios Técnicos Especializados en el cuadrante número B2.



- ✓ Informe **CAAR CITE N° 00733/2024** de fecha 20 de junio de 2024 realizado por el Arq. Erick Bracamonte Gumiel (Técnico V UGR-DIMGER), en la cual realiza la interpretación de los Estudios Técnicos Especializados en el cuadrante número B2, el cual a letra indica: "...A partir de la interpretación de mapas de riesgo que clasifican al sector con un tipo S3 (suelos blandos), complementado con la inspección visual en el sector se puede concluir que la zona tiene inestabilidad de laderas y deslizamiento de material debido al desgaste del pie de talud...Al realizar la comparación con la tabla de permeabilidades tipo se puede observar que estratos superficiales hace que los mismos tengan una velocidad de infiltración media...".
- *Solicitud de Informe a la Dirección de Regularización Territorial Unidad de Control Urbano, respecto sobre notificaciones o actuados.*
- ✓ Informe **DRT Unidad de Control Urbano U.C.D.U. CITE N° 252/2023** de fecha 17 de octubre de 2023 realizado por el Tec. Mario Jesús Aparicio Martínez (Técnico de Control y Desarrollo Urbano), en la cual informa que: "...Se tomó conocimiento de la nota de denuncia de Avasallamiento, se procedió a la inspección del lugar y se pudo evidenciar cerramiento de predio con callapos y alambre de púas, inmediatamente se procedió con los actuados de acuerdo a D.M. 94/202, al infractor Sra. Paulina Estrada de Cardozo. ...".
- *Solicitud de Informe a la Dirección de Estudios y Proyectos, respecto al estudio de suelos.*
- ✓ Informe **Dirección de Estudios y Proyectos** de fecha 13 de junio de 2024 realizado por el Ing. J. Ricardo Gantier Fernández (Profesional de Diseño), en la cual informa que: "...El sector de estudio presenta en los pozos 2,3 y 5 material de relleno en proceso de consolidación, la zona de los pozos 1 y 4 presenta suelo arcilloso con fragmentos rocosos de media capacidad...Como se puede apreciar en las imágenes satelitales de la gestión 2014, la zona en estudio que contiene material de relleno en proceso de consolidación es debido a su naturaleza de torrentera que fue relleno con material no seleccionado...".

5.2. Requisitos de Orden Legal para la Regularización

- *Notificaciones y Edicto Municipal*

En cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, conforme estipula el Capítulo IV, Caso I Artículo 18 Requisitos de orden legal y **Resolución Municipal N°581/09** (de fecha 11/09/09) Artículo 2°, para efectos de poner en conocimiento el proyecto de Regularización Municipal se realizó:

Se procedió a realizar las respectivas **Notificaciones a 22 colindantes inmediatos** en fecha 19 de julio de 2023 y 16 de octubre de 2023 de los cuales solo **5 se apersonaron para la presentación de los documentos solicitados**,

Así mismo habiendo cumplido con los 15 días hábiles para que los predios notificados presenten su documentación y tengan conocimiento del proceso en curso, se da continuidad con el proceso de regularización del Bien Municipal de dominio público.

PUBLICACIÓN DEL EDICTO en fecha **22 de noviembre de 2023 en el Periódico de CORREO DEL SUR**. El cual pone en conocimiento a todos los propietarios y/o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado con relación al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal "Torrentera en la Junta Vecinal Villa La Jastambo" y habiendo culminado el plazo establecido.

El Edicto Municipal, si causo efecto técnico legal, dando a conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo, a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento para la continuidad del Proyecto ut supra.

- *Certificado de no propiedad, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente Dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matriz, la superficie aprobada en el proyecto de regularización del derecho propietario municipal.*

Al estar rodeado de Productos Urbanos Aprobados cuyos límites establecidos se encuentran plasmados en sus planos de lotificación y el instrumento legal de aprobación (Resoluciones), se

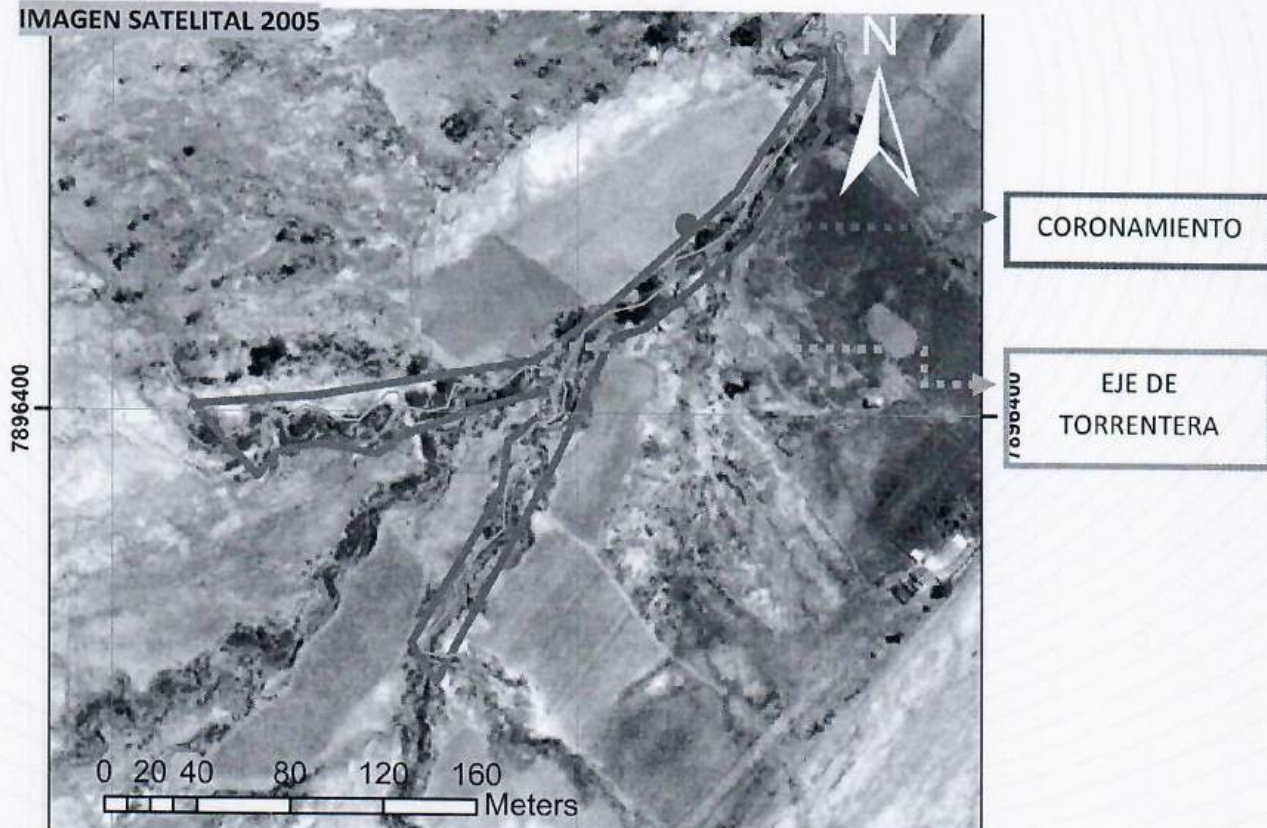
evidencia que el Bien Municipal de Dominio Público "Torrentera en la Junta Vecinal Villa La Jastambo", se **constituye en un área sin Antecedente Dominial**, en el que no se identifica Propietario alguno, **dato que se encuentra corroborado por la oficina de Derechos Reales con la emisión del Certificado de no propiedad** que a letra indica: *"...Que a la fecha de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELIZARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), NO EXISTE REGISTRO RESPECTO A INMUEBLE UBICADO EN "TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO" UBICADO EN DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL N°37, ZONA LAJASTAMBO CON UNA SUPERFICIE DE 8481.43 M2. A NOMBRE DEL GAMS, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO NEGATIVO A FAVOR DE: GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE..."*.

5.3. Delimitación de la Poligonal del Bien Municipal de Dominio Publico

La delimitación de la poligonal de la torrentera, se encuentra establecido en relación a la identificación del **eje, lecho, talud hasta su coronamiento**, tal como lo establece la **Ley N° 482 Artículo 31°, Reglamento de Regularización e Incripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016** y Reglamento de Urbanizaciones Progresivas aprobado mediante Decreto Municipal N°89/21 de fecha 25 de octubre del 2021.

Considerando la aerofotogrametría de los años 1980 e imágenes satelitales de los años 2005, 2009, 2014, 2020 y 2023. Por tal el limite de la Poligonal de intervención del Bien Municipal de Dominio Publico, se encuentra definida por la imagen satelital del año 2005 y Productos Urbanos aprobados que a continuación se detallan:

IMAGEN SATELITAL 2005



En la imagen satelital del año 2005 se identifica claramente a la torrentera en su morfología original evidenciándose el eje de torrentera y coronamiento.



IMAGEN SATELITAL 2014

CURVAS DE NIVEL



IMAGEN SATELITAL 2014

MAPA DE PENDIENTE



REFERENCIAS

- POLIGONO DE INTERVENCIÓN
- CURVAL DE NIVEL CADA 1 METRO
- PENDIENTE DE 45%

Se puede observar en la imagen satelital del año de 2014, de acuerdo a las curvas de nivel se constata la existencia de la pendiente de 45% de color rojo dentro de la poligonal de intervención.

IMAGEN SATELITAL 2023



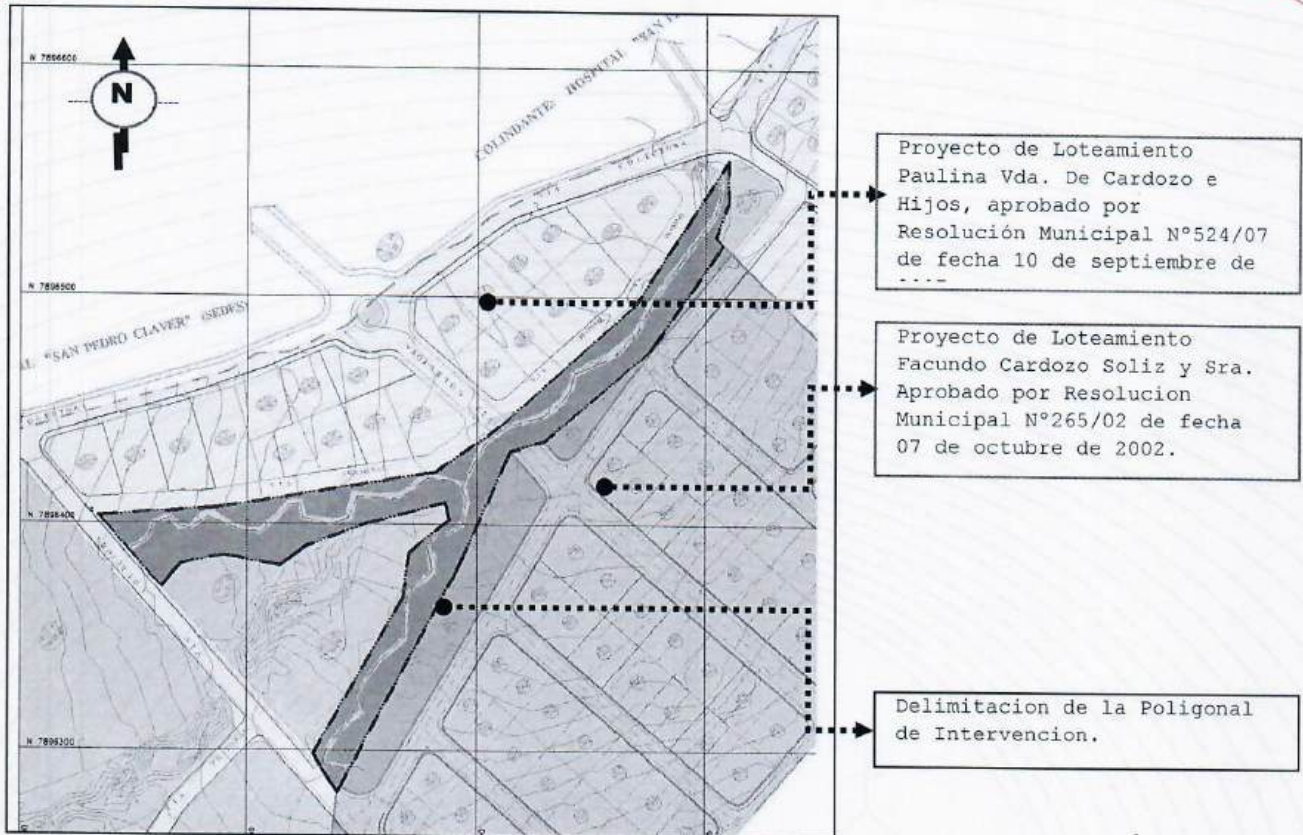
CORONAMIENTO

EJE DE
TORRETERA

Proyecto de
Loteamiento
Paulina Vda. De
Cardozo e Hijos.

Proyecto de
Loteamiento
Facundo Cardozo
Soliz y Sra.

Según imagen satelital 2023 el sector de intervención se encuentra consolidada y se encuentra rodeada de productos urbanos aprobados.



La identificación y delimitación de la torrentera marcan los límites entre la propiedad Municipal con relación a la propiedad Privada, asimismo la delimitación del Bien Municipal es realizada en función a la normativa legal vigente y de acuerdo datos técnicos que tiene como base legal el (PMOT), aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal N°157/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, instrumento que es de cumplimiento obligatorio de orden público, el mismo que regula la estructura territorial del Municipio. En la configuración de la hidrografía el sector a intervenir se encuentra dentro de red de Torrenteras y Quebradas, constituyéndose en una torrentera, donde se encuentra identificado como Bien Municipal de Dominio Público.

5.4. Titularidad sobre el dominio - ANTECEDENTE DOMINIAL

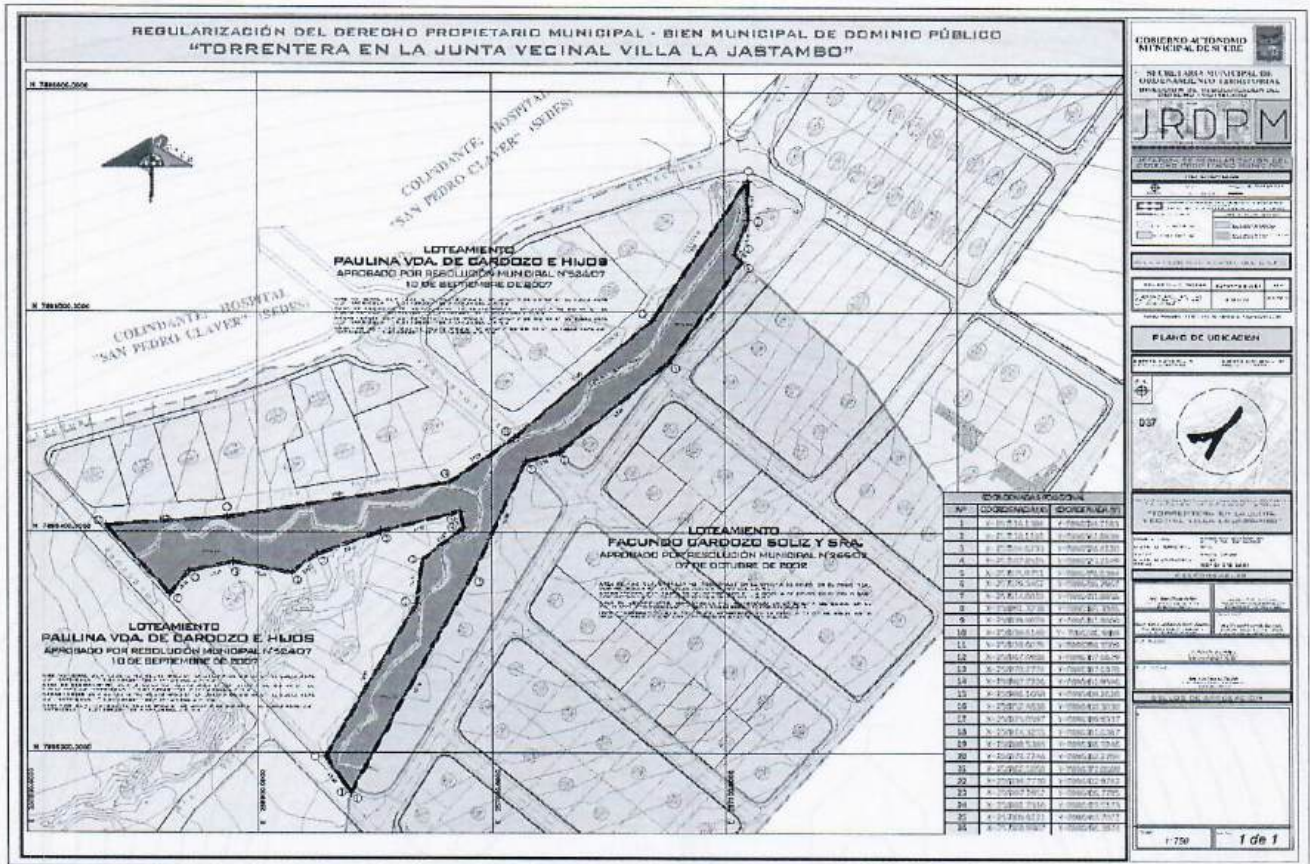
En función al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I, que indica "se deberá hacer los descuentos correspondientes a los propietarios que posean áreas dentro de la poligonal de intervención".

Asimismo, de acuerdo a la digitalización de los Loteamientos aprobados colindantes **SE PUDO IDENTIFICAR QUE EL AREA A REGULARIZAR CORRESPONDE A UN AREA SIN ANTECEDENTE DOMINIAL**, al no existir sobreposición de predios privados hacia el Bien Municipal de Dominio Público y que a través de ella se evidencia la presencia del mismo, dato corroborado en el certificado negativo emitido por la Oficina de Derechos Reales.

Por tanto, al identificarse que el área a regularizar corresponde a un área sin antecedente dominial se realizara la inscripción a Derechos Reales como primer registro.

5.5. Poligonal de intervención - Planimetría de Regularización Municipal

Por todo lo mencionado anteriormente y habiendo realizado la sobreposición de los productos urbanos aprobados respecto al levantamiento topográfico georreferenciado e imagen satelital, conforme al análisis de la documentación presentada por los propietarios de predios colindantes, informes de las unidades del G.A.M.S. y tomando en cuenta todos los antecedentes, se obtiene la poligonal de intervención plasmada en la Planimetría de Regularización Municipal.



Resultado de la graficación la **Planimetría del Bien Municipal de Dominio Público de la "TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO**, cuenta con una sola poligonal de intervención la cual de acuerdo a los límites establecidos por los PUAS es diagnosticado como área sin antecedente Dominial.

Por tanto, el proyecto supra mencionado tiene las siguientes colindancias:

- **Al Noreste**, colinda de forma directa con un Area Verde del Proyecto de Loteamiento Paulina Vda. De Cardozo e Hijos, aprobado por Resolución Municipal N°524/07 de fecha 10 de septiembre de 2007.
- **Al Este**, colinda de forma directa con Areas Verdes y vias del Proyecto de Loteamiento Facundo Cardozo Soliz y Sra. Aprobado por Resolución Municipal N°265/02 de fecha 07 de octubre de 2002.
- **Al Suroeste**, colinda de forma directa con Areas Verdes, Aires Municipales y vias del Proyecto de Loteamiento Paulina Vda. De Cardozo e Hijos, aprobado por Resolución Municipal N°524/07 de fecha 10 de septiembre de 2007.
- **Al Oeste**, colinda de forma directa con area de Vias del Proyecto de Loteamiento Paulina Vda. De Cardozo e Hijos, aprobado por Resolución Municipal N°524/07 de fecha 10 de septiembre de 2007.

5.5.1. Superficie de las poligonales

Por tanto conforme a toda la valoración técnica realizada, la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención y dando cumplimiento de acuerdo a la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 31 y la Constitución Política del Estado, Art. 339 párrafo II, corresponde registrar el Derecho Propietario Municipal del Bien Municipal de Dominio Público **"TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO"**, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie total de **8481,43 m²**, para perfeccionar el derecho propietario Municipal en beneficio de la comuna, bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA	SUPERFICIE (M ²)	%	REGISTRO
POLIGONO DE INTERVENCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO"	8481,43 m ²	100,00	Primer Registro
SUPERFICIE TOTAL	8481,43 m²	100,00	



Que el informe técnico señalado, recomienda que: Por tanto, habiéndose cumplido con todos requisitos técnicos – legales según el art. 18 del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre** y al no existir impedimento a la normativa, **SE RECOMIENDA:**

- **LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-LEGALES EXIGIDOS** en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación inciso a) que a letra indica: "...Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos...".
- **La APROBACIÓN DEL PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRETERA EN LA JUNTAS VECINAL VILLA LA JASTAMBO”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°3** (Distritalización del Territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 023/95), **DISTRITO CATASTRAL N°37, ZONA LAJASTAMBO** (delimitadas según Ley Municipal Autonómica N° 236/2022 Ley de Catastro Multifinanciar del Municipio de Sucre en sus artículos 26, 27 y 28), como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **8481,43 m2 (Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con Cuarenta y Tres metros cuadrados)**, proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV, y en cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b).

CONSIDERANDO III:

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL PROY. J.R.D.P.M. CITE N° 75/2023 de 19 de diciembre de 2023, elaborado por el Abg. José Luis Rodrigo Vedia Rendón, PROFESIONAL ABOGADO REGULARIZACIÓN FÍSICO LEGAL MUNICIPAL - G.A.M.S.** con Visto Bueno de Arq. Wayra Maluenda Sanchez, RESPONSABLE a.i. DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL D.R.D.P. – G.A.M.S. en el que, de acuerdo a la identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se detallan los siguientes aspectos legales consiguientes:

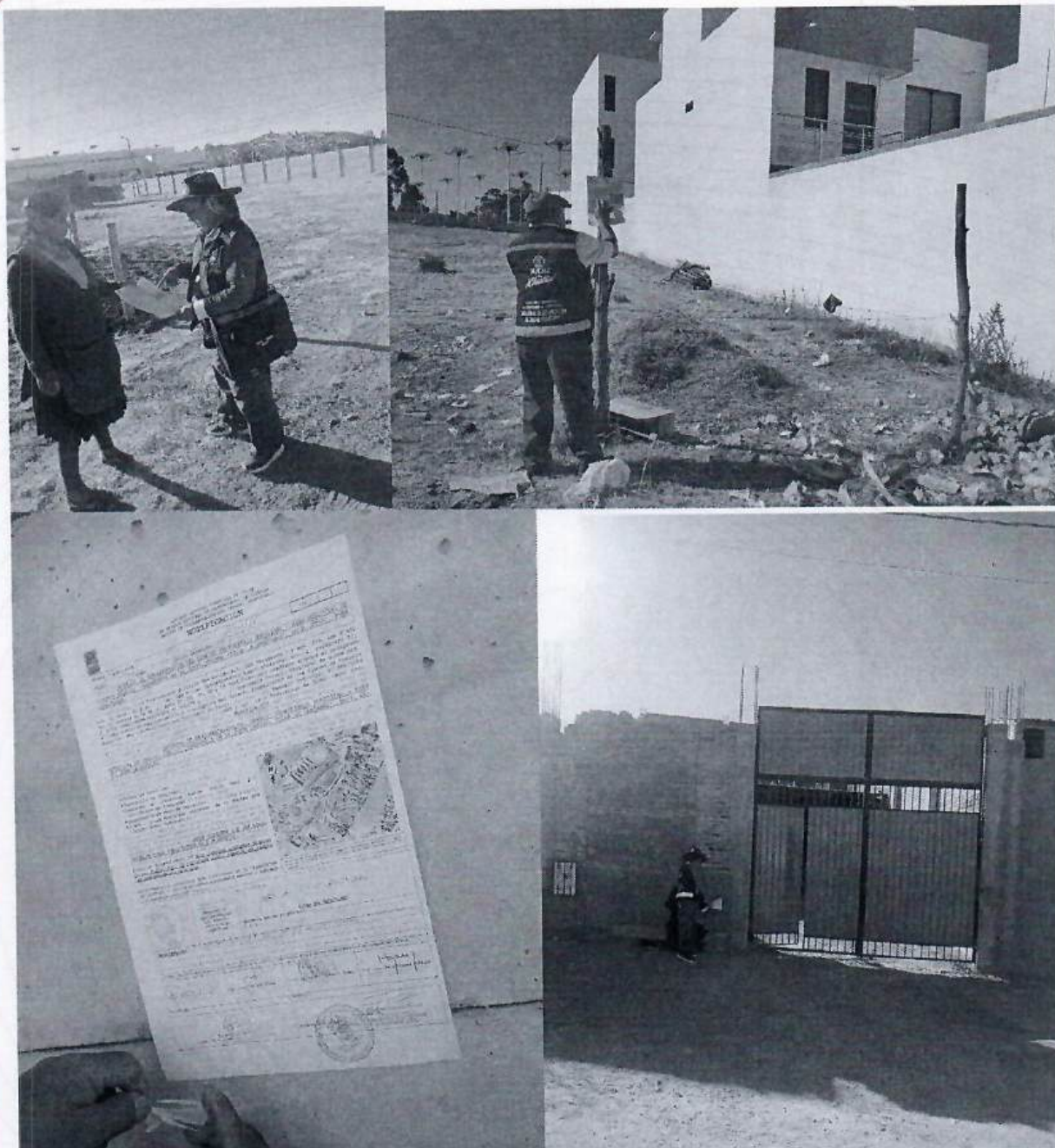
(...)

➤ ANÁLISIS LEGAL DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN

➤ Notificaciones

A efectos de dar sustento legal al Proceso de Regularización de los Bienes Municipales de Dominio Público **“TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO”**, Se procedió a realizar las respectivas **Notificaciones a 22 colindantes inmediatos** en fecha 19 de julio de 2023 y 16 de octubre de 2023 de los cuales solo **5 se apersonaron para la presentación de los documentos solicitados**, sin embargo cabe aclarar que al estar Rodeado de productos urbanos aprobados lo cual no ameritó la realización de segundas notificaciones, en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Capítulo IV Caso I Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales)**, **Art. 18 Requisitos de Orden Legal inc. a)**, **Resolución Municipal N°581/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, conforme indica el Artículo 2°; la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo Art. 33, pár. VI y Art. 34**, Procedimiento Administrativo, mediante los cuales se da conocer a los propietarios o poseedores que se está efectuando la **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO”**.

De acuerdo a las imágenes fotográficas de respaldo, se pueden apreciar las notificaciones realizadas al perímetro de intervención.



Para tal efecto, los colindantes inmediatos al Proyecto de Regularización de estos Bienes Municipales de Dominio Público, sin que medie presión, dolo o vicio del consentimiento, realizaron la presentación de la documentación solicitada, detallándose a continuación la nómina de quienes presentaron la documentación solicitada en la notificación, como ser planos, testimonio de propiedad, pago de impuestos y folio real:

"TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO" (DOCUMENTACION PRESENTADA EN FOTOCOPIA SIMPLE)										
cod	notificacion	codigo catastral	Nombres	Testimonio	Superficie S/Testimonio m2	Folio Real o Certificado de Propiedad	Superficie según Folio Real m2	Linea Municipal	Sup según Linea Municipal m2	Estado del predio
A-1	1ra	037-0234-005-000	MARCELO CRISTOBAL ROMERO CARDOZO Y HERMANOS COPROPIEDAD AURORA SOLIZ FLORES							
A-2	1ra	037-0234-006-000	RAMIRO BARCAYA LOJO Y ELIZABETH NANCY GUEVARA SUBIA							
A-2a	1ra	037-0234-027-000	RUTH ELISABET BARCAYA LOJO							
A-3	1ra	037-0234-025-000	ROSMERY BARRIENTOS ROJAS de CABALLERO y ANDRES CABALLERO SALGUERO	1596/2021	150.00 M2	1.01.1.99.0083696	150.00 M2	188212	150.00 M2	APROBADO
A-4	1ra	037-0234-024-000	MARIO ESCALANTE ISNADO	2257/2021	150.00 M2	1.01.1.99.0083695	150.00 M2	213637	149.98 M2	APROBADO



A-5	1ra	037-0234-023-000	EDWIN ZAMBRANA GONZALES Y ROSMERY BETTY COLQUE SANCHEZ	3019/2021	150.00 M2	1.01.1.99.0083694	150.00 M2	210670	152.91 M2	APROBADO
A-6	1ra	037-0234-008-000	JUANA ESCALIER DURAN	1635/2018	843.22 M2	1.01.1.99.0047571	843.22 M2	171834	843.22 M2	APROBADO
A-7	1ra	037-0234-004-000	JULIAN CHOQUE HEREDIA Y TERESA MUÑOZ GARCIA DE CHOQUE							
A-8	1ra	037-0234-013-000	JAIME ANTEQUERA CRUZ							
A-9	1ra	037-0234-015-000	ESTANISLAO CANAVIRI GONZALES							
A-10	1ra	037-0234-014-000	TEOFILO ANTEQUERA PARADA							
A-11	1ra	037-0234-003-000	CANDELARIA TORREZ DAZA							
A-12	1ra	037-0234-002-000	EDSON RODRIGO CARDOZO MIRANDA							
A-13	1ra	037-0234-022-000	ESTEBAN TORREZ BAUTISTA	1822/2018	254.13 M2	1.01.1.99.0082365	254.13 M2			
A-14	1ra	037-0234-021-000	RENE LLAMPA MAMANI							
A-15	1ra	037-0236-001-000	S/NOMBRE							
A-16	1ra	037-0236-010-000	S/NOMBRE							
A-17	1ra	037-0236-009-000	S/NOMBRE							
A-18	1ra	037-0236-008-000	S/NOMBRE							
A-19	1ra	037-0236-006-000	EDSON RODRIGO CARDOZO MIRANDA Y CRISTHIAN DOMINGO CARDOZO MIRANDA							
A-20	1ra	037-0236-007-000	CIRIACO RIVERA CAMACHO Y PRIMITIVA TORREZ QUISPE							
A-21	1ra	037-0236-011-000	CARMEN ESTHER ROMERO CRUZ							

➤ **Edicto Municipal**

En fecha 22 de noviembre de año 2023 en el Periódico de CORREO DEL SUR se procedió a la publicación del Edicto Municipal en cumplimiento al Art. 33, Pár. VI y Art. 34 (Publicación) de la LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Art. 42 (Edictos) del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 2341, Art. 18 inc. b) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Artículo 2° de la Resolución Municipal N°581/09 de fecha (11/09/09).

Actuado mediante el cual pone en conocimiento a todos los propietarios o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado con relación al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal “TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO”, por lo cual los propietarios colindantes que se creían ser afectados en su derecho propietario u otro interés legítimo, debieron apersonarse a dependencias de la Dirección de Regularización del derecho propietario adjuntando la documentación técnico - legal que acredite su Derecho.

Por consiguiente, el Edicto Municipal surtió los efectos que tiene como objetivo de hacer conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición o rechazo, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento legal para la continuidad del Proyecto siendo que este no transgrede ninguna normativa técnica ni legal, debiendo proceder con su continuidad.

➤ **ANTECEDENTE DOMINIAL**

De acuerdo a la documentación técnico - legal, revisión y verificación de la documentación presentada por los colindantes al Bien Municipal de Dominio Público “TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO”, como resultado de las notificaciones respaldados por el edicto Municipal; Informe técnico JRDPM PROYECTO CITE N°74/2023, graficación de planos y Productos urbanos aprobados que colindan directamente, al estar rodeado de Productos Urbanos Aprobados cuyos límites establecidos se encuentran plasmados en sus planos de lotificación y el instrumento legal de aprobación (Resoluciones), se evidencia que el Bien Municipal de Dominio Público “Torretera en la Junta Vecinal Villa La Jastambo”, se constituye en un área sin Antecedente Dominial.

➤ **Certificado de NO propiedad**

Realizada la digitalización de productos urbanos aprobados por la instancia técnica se identifica un área sin Antecedente Dominial que forma el Bien Municipal de Dominio Público, por lo cual se procedió a solicitar CERTIFICADO NEGATIVO DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “TORRETERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO”, a la oficina de Derechos Reales de Chuquisaca, que a lo solicitado CERTIFICA:



"...Que a la fecha de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELIZARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), NO EXISTE REGISTRO RESPECTO A INMUEBLE UBICADO EN "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO" UBICADO EN DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL N°37, ZONA LAJASTAMBO CON UNA SUPERFICIE DE 8481.43 M2. A NOMBRE DEL GAMS, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO NEGATIVO A FAVOR DE: GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE..."

Que el informe señalado recomienda: Por todo lo anteriormente mencionado y conforme a las conclusiones realizadas y habiéndose cumplido con las formalidades técnicas y legales en la identificación del Bien Municipal de Dominio Público y en el estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado como Norma Suprema del Estado Plurinacional de Bolivia que, en el Capítulo Cuarto, **Art. 339**, parágrafo II, asimismo conforme establece el **Art. 30 (Bienes de Dominio Municipal) inc. a)**, **Art. 31 (Bienes Municipales de Dominio Público) inc. d)** de la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Autonómica Municipal N°078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales**; y al Capítulo IV, Caso I: Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (**Bienes Municipales de Dominio Público**, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales) del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016** y demás normas conexas, al no existir conflicto técnico - Legal debidamente fundamentado con terceros, **SE RECOMIENDA:**

- La **REVISIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-LEGALES EXIGIDOS** en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación inciso a) que a letra indica: *"...Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos..."*
- La **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO**, con una superficie total a regularizar de **8481,43 m2. (Ocho mil cuatrocientos ochenta y uno con cuarenta y tres metros cuadrados)** a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme establecen los Artículos 31 de la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**; en aplicación a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales**; y al Capítulo IV, Caso I: Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales) del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°58/2016** de fecha 21 de Noviembre de 2016 y demás normas conexas.

CONSIDERANDO IV:

Que, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, conforme el INFORME TECNICO DE VALIDACION CITE S.M.G.T.U.V. N° 389/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, elaborado por Arq. Virginia Paola Torres Gómez, PROFESIONAL V ARQUITECTO S.M.G.T.U.V. - G.A.M.S. procedió con la revisión técnica del Proyecto de Regularización Municipal (...) y recomienda que habiendo cumplido con todos los requisitos técnicos en la identificación y delimitación del bien municipal de Dominio Público y al no existir impedimento técnico se recomienda remitir a Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda para su revisión, emisión de informe respectivo y posterior remisión a la MAE, para la aprobación del presente proyecto, en cumplimiento al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I, Artículo 19 Procedimiento de Aprobación, inciso b) "Emisión del Decreto Municipal emitido por la MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes" y posterior inscripción en la oficina de Derechos Reales, del **PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO**, como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **8.481,43 m2 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, CON CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.G.T.U.V. CITE N° 569/2024**, de 03 de abril de 2024, emitido por la Abg. Maria Elena Mamani Gonzales, **PROFESIONAL V ABOGADO S.M.G.T.U.V. GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en relación al proyecto de **REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO**



MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO, en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, y señala que: (...) en cumplimiento del **artículo 18 (REQUISITOS)** del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado por Decreto Municipal N°058/2016 se procedió a la solicitud de todos los informes exigidos a las Unidades del G.A.M.S. cuya verificación de los requisitos técnicos legales fueron realizados conforme al siguiente cuadro:

REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO - LEGAL	CUMPLIMIENTO
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO (1 COPIA)	CUMPLE
PLANO DE PERFILES SECCIONES LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL (1 COPIA)	CUMPLE
PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL (5 COPIAS)	CUMPLE
INFORME TÉCNICO TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. PROY. N° 73/2023	CUMPLE
INFORMES DE LA DIRECCIÓN REGULARIZACIÓN TERRITORIAL	CUMPLE
INFORMES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	SI AMERITA
INFORME JEFATURA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO	CUMPLE
INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 74/2023	CUMPLE
SOPORTE MAGNÉTICO	CUMPLE
REQUISITOS DE ORDEN LEGAL	
NOTIFICACIONES Y EDICTO MUNICIPAL	CUMPLE
CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	CUMPLE
INFORME LEGAL J.R.D.P.M. PROY. Cite N° 75/2023	CUMPLE

Que, el referido informe concluye señalando, lo siguiente: ...De la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL N°37, ZONA LAJASTAMBO**, como Bienes Municipales de Dominio Público, conforme a lo mencionado y fundamentado, se **CONCLUYE** que:

- De acuerdo a la ubicación, determinación y límites del **Bien Municipal de Dominio Público de la "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO" DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL N°37, ZONA LAJASTAMBO**, esta tiene como colindantes inmediatos a 2 Productos Urbanos Aprobados.
- El área a intervenir correspondiente al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bien Municipal de Dominio Público **"TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO"**, se encuentra ubicado al Noroeste de la Ciudad de Sucre, en el Distrito Municipal N°3 (Distritalización del Territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 023/95), Distrito Catastral N°37, Zona Lajastambo, dentro el radio urbano de Sucre.

El sector de intervención colinda con Productos Urbanos Aprobados que cuentan con registro a favor del G.A.M.S, encontrándose la torrentera como remanente en estado rústico.

- Por tanto conforme a toda la valoración técnica realizada, la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención y dando cumplimiento de acuerdo a la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 31 y la Constitución Política del Estado, Art. 339 párrafo II, corresponde registrar el Derecho Propietario Municipal del Bien Municipal de Dominio Público **"TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO"**, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie total de **8481,43 m²**, para perfeccionar el derecho propietario municipal en beneficio de la comuna, bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%	REGISTRO
POLIGONO DE INTERVENCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO"	8481,43 m ²	100,00	Primer Registro
SUPERFICIE TOTAL	8481,43 m²	100,00	

- Por tanto, al **NO EXISTIR EL IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO**, en consecuencia y en base a lo expuesto se concluye la PERTINENCIA del presente proyecto, tomando en cuenta la normativa legal ya mencionada que hace viable el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL N°37, ZONA LAJASTAMBO**.

5. Se aclara que la superficie consignada en el presente informe legal está basada en el informe topográfico, informe técnico, informe legal y demás documentos técnico-legales en virtud a sus atribuciones y trabajo del profesional correspondiente del área proporcionada a esta instancia.



Que, finalmente el Informe Legal de referencia, **recomienda manifestando que: ... al NO EXISTIR EL IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO, se RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL N°37, ZONA LAJASTAMBO**, para lo cual su autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el proyecto ut supra, con una superficie total a regularizar de **8481,43 m²** (Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con Cuarenta y Tres metros cuadrados. Proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV y en cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b) y conforme establecen los Artículos 31 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; en aplicación a la Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en oficinas de Derechos Reales; y al capítulo IV, Caso I: Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N°58/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV, y en cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b) "...Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes..."

Que, en cumplimiento del **artículo 18 (REQUISITOS) inc. b) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado por Decreto Municipal N°058/2016, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario solicitó a Derechos Reales Certificado de No Propiedad del **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO**, instancia que emitió la Certificación en fecha 22 de noviembre de 2023, señalando que: (...) el BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LAJASTAMBO", ubicado en DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO, **no se encuentra registrado a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**; sin embargo, debido a que hubo error en el Certificado de referencia con relación a la denominación del proyecto, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario nuevamente solicitó a Derechos Reales Certificado de No Propiedad del **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO**, instancia que emitió la Certificación en fecha 2 de julio de 2024, manifestando que: ... **NO EXISTE REGISTRO RESPECTO A BIEN INMUEBLE UBICADO EN "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO, CON UNA SUPERFICIE DE 8481,43M²., POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO NEGATIVO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, NIT 1000565021**, certificación con la cual se subsana la observación realizada por la Dirección General de Gestión Legal respecto al Certificado de 22 de noviembre de 2023.

Que, el **Informe Legal N° 2334/2024** de 21 de agosto de 2024, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., recomienda al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la suscripción de cinco ejemplares del Decreto Municipal que aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL N°37, ZONA LAJASTAMBO**.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de **REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO**,



Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal actualmente Área Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal, con una superficie total de **8481,43 m²** y poligonal de Regularización Municipal con coordenadas UTM bajo el siguiente detalle:

COORDENADAS POLIGONAL		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=257110.1384	Y=7896559.7183
2	X=257110.1191	Y=7896541.8839
3	X=257104.6233	Y=7896526.4120
4	X=257107.8515	Y=7896523.2149
5	X=257075.9751	Y=7896476.6394
6	X=257029.3462	Y=7896436.2967
7	X=257014.6010	Y=7896431.8856
8	X=256991.3238	Y=7896380.3046
9	X=256939.4078	Y=7896281.8600
10	X=256939.4140	Y=7896281.9069
11	X=256928.6079	Y=7896298.3509
12	X=256967.6958	Y=7896367.6629
13	X=256970.2774	Y=7896387.6370

COORDENADAS POLIGONAL		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
14	X=256987.7216	Y=7896401.9546
15	X=256986.1660	Y=7896409.2620
16	X=256952.4636	Y=7896400.3030
17	X=256925.0597	Y=7896389.9337
18	X=256914.3255	Y=7896381.6387
19	X=256889.5380	Y=7896386.3246
20	X=256870.7240	Y=7896382.2704
21	X=256862.5050	Y=7896372.0569
22	X=256834.7770	Y=7896402.9742
23	X=256887.1952	Y=7896406.7785
24	X=256981.7310	Y=7896422.5173
25	X=257009.8122	Y=7896442.7071
26	X=257068.9907	Y=7896496.3974

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación de los Bienes Municipales de Dominio Público en Catastro Multifinalitario del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER E INSTRUIR, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO", DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 37, ZONA LAJASTAMBO,** con una superficie total de **8481,43 m²** en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debiendo inscribirse como primer registro debido a que el área a inscribir no cuenta con antecedente dominial, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%	REGISTRO
POLIGONO DE INTERVENCION DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO"	8481,43 m ²	100,00	Primer Registro
SUPERFICIE TOTAL	8481,43 m²	100,00	

ARTICULO CUARTO. - Del control territorial y jurisdicción, las sub alcaldías de los Distritos Urbanos se constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público **"TORRENTERA EN LA JUNTA VECINAL VILLA LA JASTAMBO"**, en coordinación con la unidad de Desarrollo y Control urbano.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario deberá remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia de toda la documentación para su respectiva fiscalización y archivo, en cumplimiento al Artículo 23 inc. e) del Reglamento de Regularización de Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno



Autónomo Municipal de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 058/2016. Asimismo, la INSERCIÓN de los Bienes Municipales de Dominio Público en la base de datos del Área de Inventariación.

ARTICULO SEXTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

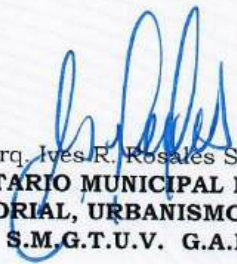
El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE.


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA
S.M.G.T.U.V. G.A.M.S.